



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 10

COM 19375/2023/8 - Incidente Nº 8 - FALLIDO: AZURMENDI,
ELBA MONICA s/INCIDENTE DE VENTA

JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA Nº 19

Buenos Aires, MMD

I. Agréguese.

II.1. En atención al estado de autos y lo solicitado por la sindicatura, decretese el remate en pública subasta de los siguientes bienes de propiedad de la fallida Elba Mónica Azurmendi:

(i) 100 % del inmueble sito en calle Almirante Brown nº 305, esquina Coronel del Busto, de la Ciudad de Bragado, Partido de Bragado, Provincia de Buenos Aires.

Nomeclatura catastral: circunscripción Primera (I); sección A; manzana 64; parcela ONCE, número de partida 9.979; matrícula 7470 (12).

(ii) 50 % indiviso del inmueble rural sito en la Ciudad de 25 de Mayo, Partido de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires.

Nomeclatura catastral: circunscripción VIII, parcela 1113-E; partida 25.462-2; matrícula 16.766 (109).

2. El enajenador designado en autos recibirá la comisión de costumbre: 3%.

Asimismo, se le informa que deberá coordinar su tarea a fin de que se cumpla lo ordenado con la máxima celeridad posible y podrá proponer, con la debida antelación, la publicidad adicional que considere apropiada presupuestando previamente su costo.

3. El martillero será designado de seguido y por Secretaría según las listas suministradas por la Excma. Cámara del Fuero, de acuerdo al procedimiento implementado por el sistema

informático Lex100, quién deberá aceptar el cargo conferido por ante el Actuario dentro de las 48 horas de notificado, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese por secretaría.

4. Conforme lo dispuesto por las acordadas 10/99 y 24/00 CSJN, con el fin de afrontar el costo de mantenimiento y funcionamiento de la Oficina de Subastas, que deberán abonar los compradores el 0,25% sobre el precio de venta. Déjese constancia de ello en los edictos y en la publicidad adicional si fuera admitida.

5. En caso de adeudarse tasa, impuestos, contribuciones o expensas, los que correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verificatoria; los inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha de entrega de posesión serán reconocidas como acreencias del concurso y serán solventadas con la preferencia que corresponda; y las devengadas con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo de los adquirentes.

6. Se hace saber a los eventuales compradores que, para el caso de que el fallido no revista el carácter de inscripto en el impuesto a las ganancias, deberá abonarse el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ley 23.905) con el precio que se obtenga en el remate.

A tal efecto, será carga de la sindicatura realizar las indagaciones pertinentes tendientes a obtener constancia fehaciente de la situación de la fallida frente al impuesto a las ganancias, como también denunciar la cuenta en la cual debe depositarse el I.T.I. en el supuesto en que deba efectuarse dicho pago.

Déjase expresamente aclarado que no se autorizará la extracción de fondos, ni el libramiento de testimonio u otra pieza para la inscripción del inmueble hasta tanto no se haya abonado el mencionado impuesto o el Tribunal decida que la venta no se encuentra alcanzada por esa gabela.

7. En tanto compete al juzgador establecer las modalidades de la venta para que la misma se efectivice del modo más conveniente al concurso (ley 24.522, art. 204), aprecia el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 10

suscripto adecuado que se excluya la posibilidad de la compra en comisión y de la cesión del boleto de compraventa (lo cual se hará constar en los edictos), haciéndose saber al martillero que la adjudicación y extensión del respectivo instrumento deberá recaer en la persona que efectivamente realice la mejor oferta.

8. Las ventas serán al mejor postor, estableciéndose la seña de costumbre (30%) y sellado de ley que deberá abonarse en el acto del remate. El saldo de precio deberá ingresarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires Sucursal Tribunales y a la orden del Tribunal en cuenta que se abrirá al efecto, dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate sin necesidad de notificación a los adquirentes ni requerimiento previo y bajo apercibimiento de declararlos postores remisos (art. 584, CPCCN).

9. La posesión y eventual escritura traslativa de dominio o inscripción por testimonio se cumplirá dentro de los treinta días siguientes de acreditada la efectivización del saldo de precio.

Hácese saber al adquirente que a los fines de la confección del testimonio deberá dar estricto cumplimiento con lo dispuesto por el art. 94 del decreto reglamentario 466/99 de la ley 17.801 respecto de los datos a incluirse en tal pieza.

La escrituración solo se cumplirá de ser requerida por el adquirente (arts. 582 y 586, CPCCN) por el escribano que él mismo proponga cuyos gastos estarán a su cargo. Hágase constar adecuadamente en los edictos.

10. De corresponder según la situación fiscal del rematador, el IVA sobre la comisión estará a cargo del comprador, al margen del precio de venta, lo cual deberá constar en los edictos. Incumbe al martillero extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica N° 23.349.

11. El síndico será responsable por el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se adeuden al Fisco Nacional y/o Provincial y/o Municipal con motivo de esta enajenación.

Por ello, en las sucesivas distribuciones deberá formular la reserva correspondiente para su eventual pago.

12. Hágase constar en los edictos que habiéndose efectuado la exhibición en los días y horarios publicados, no se admitirán reclamos de ningún tipo en cuanto a la individualización específica de los bienes y estado de conservación.-

13. Publíquense edictos en la forma establecida por el art. 566, CPCCN y 208, LCQ, por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Nación y Diario La Nación, una vez fijadas las fechas de exhibición.

Dado que mediante Resolución N° 1687/12, de fecha 25.06.2012, la C.S.J.N. dispuso que a partir del 01.09.2012 la publicación de edictos se realizará únicamente por medio del Sistema Electrónico de Consulta y Publicación de Edictos, hácese saber a los martilleros que con quince días hábiles de antelación al primer día de exhibición, deberá acompañar proyecto idóneo del edicto al Boletín Oficial efectuado en soporte magnético compatible con el sistema utilizado por el juzgado, o enviado a la dirección de correo electrónico institucional jncomercial10.sec19@pjn.gov.ar a fin de que pueda ser incluida en el registro informático del expediente y, de ese modo, remitido al Boletín Oficial por medio del referido Sistema Electrónico de Consulta y Publicación de Edictos.

Asimismo, se hace saber al enajenador que: (a) la exhibición deberá ser propuesta por un término no menor de tres días; (b) que el último día de la exhibición deberá realizarse , por lo menos, con 72 horas de antelación a la fecha de subasta que sea asignada; y (c) que deberá presentar al menos con quince días hábiles de antelación al primer día de exhibición proyecto idóneo de los edictos a publicarse en otros diarios.

Lo anterior, a fin de que todas las publicaciones edictales se encuentren concluidas antes del primer día de la exhibición del bien. El martillero podrá proponer, con la debida antelación, la publicidad adicional que considere apropiada presupuestando previamente su costo.

14. Hácese saber que no se autorizará el edicto hasta tanto se encuentren satisfechos la totalidad de los recaudos señalados precedentemente, sobre los que deberán informar por



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 10

escrito los martilleros al momento de presentar el proyecto respectivo.

15. Notifíquese por secretaría.



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 10

COM 19375/2023/8 - Incidente Nº 8 - FALLIDO: AZURMENDI,
ELBA MONICA s/INCIDENTE DE VENTA

JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA Nº 19

Buenos Aires, MMD

I. Por contestado el traslado conferido en fs. [226](#).

II.1. Atento al estado de autos, corresponde proceder a la readecuación del decreto de subasta oportunamente dictado en autos conforme el nuevo "Reglamento de subastas electrónicas" instaurado por la CSJN y con vigencia desde el 01.10.25, como así también, expedirme sobre las diversas peticiones efectuadas por el martillero en el marco de este incidente de enajenación, a saber:

(a) posibilidad de que el adquirente en subasta pueda efectuar el pago en pesos argentinos de acuerdo con la cotización del dólar estadounidense tipo comprador en el Banco de la Nación Argentina, del día anterior a la subasta y del día anterior a la fecha de integración del saldo de precio (fs. [210/212](#));

(b) reducción del plazo de exhibición a dos días, preferentemente viernes y sábado a fin de abaratar costos por la distancia en la que se encuentran los inmuebles (más de 200 km) (fs. [210/212](#));

(c) reducción de la publicación de edictos en el diario "La Nación" a un solo día a fin de menguar los gastos y mantenimiento de publicidad adicional (fs. [222/23](#)); y

(d) fijación de un depósito en garantía de monto simbólico, equivalente a USD 2.000 (o, subsidiariamente, USD 3.000), para el/los oferentes, el cual se imputará al precio en caso de resultar adjudicatario con el objeto de que, ante una eventual retractación injustificada de la oferta y/o incumplimiento del adjudicatario, exista una suma mínima que permita cubrir —al menos parcialmente— los gastos de organización y, en particular,

los costos de las publicaciones efectuadas para la realización de la subasta (fs. [222/23](#)).

2. Por su lado, sindicatura prestó conformidad con todo lo solicitado por el enajenador a excepción del pedido de fijación de un depósito en garantía simbólico en tanto dijo que ello no resultaría procedente en los términos de la reglamentación de la subasta electrónica (fs. [220](#) y escrito en vista).

3. De los antecedentes de la causa surge que en fs. [77](#) se decretó la pública subasta de los siguientes bienes de propiedad de la fallida:

(i) 100 % del inmueble sito en calle Almirante Brown n° 305, esquina Coronel del Busto, de la Ciudad de Bragado, Partido de Bragado, Provincia de Buenos Aires. Nomeclatura catastral: circunscripción Primera (I); sección A; manzana 64; parcela ONCE, número de partida 9.979; matrícula 7470 (12), con una base de **USD 766.667** (fs. [203](#)).

(ii) 50 % indiviso del inmueble rural sito en la Ciudad de 25 de Mayo, Partido de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires. Nomeclatura catastral: circunscripción VIII, parcela 1113-E; partida 25.462-2; matrícula 16.766 (109), con una base de **USD 60.000** (fs. [203](#)).

Dichas enajenaciones fueron dispuestas al contado, al mejor postor, fijándose como comisión del martillero el 3% y el 0,25% del precio de venta a cargo del comprador a fin de afrontar el costo de mantenimiento y funcionamiento de la Oficina de Subastas (Ac. CSJN 10/99 y 24/00).

Además, se ordenó la publicación de edictos en la forma establecida por el art. 566, CPCCN y 208, LCQ, por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Nación y Diario La Nación, una vez fijadas las fechas de exhibición.

Asimismo, se dispuso que la exhibición deberá ser propuesta por un término no menor de tres días y que el último día de la exhibición deberá realizarse, por lo menos, con 72 horas de antelación a la fecha de subasta que sea asignada.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 10

Luego, en fs. [203](#) se autorizó la publicidad adicional de la subasta en los portales online especializados Agrofyt y Agroads, éste último hasta la suma de \$31.460.

4.1. En el marco fáctico descripto, teniendo en consideración que el martillero es el experto en la materia y la conformidad prestada por la sindicatura, estimo procedente el pedido tendiente a que los pagos a efectuarse durante el curso de la subasta pueda efectuarse en pesos argentinos, los cuales -en principio- referirían al depósito en garantía, a la integración de saldo del precio por quien resulte adjudicatario, la comisión del enajenador y la comisión de la Oficina de Subastas Judiciales, pues ello permitiría tener una mayor afluencia de oferentes en la subasta.

A tal efecto, los interesados deberá emplear la cotización vigente del dólar estadounidense tipo comprador del Banco Nación al momento de efectuar la erogación monetaria correspondiente, ya sea el pago del depósito en garantía (art. 12 del reglamento), la integración del saldo de precio y comisiones respectivas (art. 580, CPCCN).

No obstante ello, déjase constancia que en tanto las bases de los inmuebles a subastar fueron fijadas en dólares estadounidense, las ofertas que se efectúen durante la puja (arts. 19 y 20 del reglamento) deberá ser en tal divisa, como así también, la eventual postura máxima secreta que se realice (art. 21). Ello, sin perjuicio de que -como se dijo- el adjudicatario pueda integrar el saldo de precio en pesos argentinos conforme la cotización determinada anteriormente.

Finalmente, déjase constancia de lo aquí dispuesto en la publicación a efectuarse en el Portal de Subastas en los términos del art. 4 del reglamento.

4.2. Asimismo, por idénticos fundamentos a los expuestos anteriormente, teniendo en consideración que los inmuebles a rematar se encuentran situados en las localidades de Bragado y 25 de Mayo de la Provincia de Buenos Aires, y a fin de abaratar los costos operativos (traslado, hospedaje, comidas, etc.), encuentro razonable la solicitud del martillero tendiente a que la

exhibición se reduzca a dos días, pudiendo efectivizarse los días viernes y sábados.

4.3. También, por tales motivos a los referidos y atento a la conformidad del síndico, encuentro admisible la reducción a un solo día la publicación de edictos en el diario "La Nación", debiendo mantenerse la publicación por dos días en el Boletín Oficial y la publicidad adicional oportunamente autorizada en los portales Agrofy y Agroads.

4.4. Finalmente, en lo referido a la fijación de un depósito en garantía simbólico de USD 2.000 o USD 3.000 por los oferentes, el cual pueda imputarse al precio en caso de resultar adjudicatario con el objeto de que, ante una eventual retractación injustificada de la oferta y/o incumplimiento del adjudicatario, exista una suma mínima que permita cubrir los gastos de organización y, en particular, los costos de las publicaciones efectuadas para la realización de la subasta, dado que ello no se encuentra contemplado por el Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, corresponde su desestimación.

Ello, no obstante de la determinación del depósito en garantía que más adelante se dispondrá en los términos del art. 12 de tal reglamentación.

Todo lo cual así decido.

III. Definido lo anterior, y en virtud de la nueva modalidad de subastas electrónicas aprobada mediante acordada CSJN 15/25, corresponde proceder a la readecuación del decreto de fs. [77](#) en los siguientes términos:

La venta se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, durante el plazo de diez (10) días conforme lo normado en el artículo 17 de Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025 de CSJN, pudiendo extenderse su cierre por el término de diez (10) minutos si en sus últimos tres (3)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 10

previos a la finalización algún postor ofertara un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (artículos 17 y 22 del citado Reglamento).

Ello, con las bases fijadas por el Tribunal en fs. 203, las cuales ascienden a USD 766.667 (inmueble rural en la localidad de 25 de Mayo) y USD 60.000 (inmueble en la localidad de Bragado).

III. MARTILLERO.

Hágase saber que para la presente subasta tendrá intervención el martillero designado en autos Esteban Andrés Kobylnik.

Fijase en concepto de comisión el 3% del valor de realización de los inmuebles, la que estará a cargo del/los adquirente/s.

A su vez, de corresponder según la situación fiscal del rematador, el IVA sobre la comisión estará a cargo del comprador, al margen del precio de venta.

Dicha comisión será depositada en autos junto con el precio de venta.

IV. PROCEDIMIENTO:

De acuerdo con las previsiones del mentado reglamento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. PUBLICIDAD DE LA SUBASTA:

a) Publicación de edictos.

A fin de cumplir lo prescripto por el art. 566 del Código Procesal y considerando la publicidad adicional prevista en el reglamento, publíquense avisos reducidos indicando solamente el Juzgado y Secretaría, carátula y número del expediente, el bien que se venderá y un reenvío al sitio web de la Corte a fin de conocer las demás condiciones del remate.

Dichos avisos breves deberán publicarse durante dos días en el Boletín Oficial, un día en el Diario La Nación y portales Agrofy y Agroads, éste último hasta la suma de \$31.460; y serán autorizados una vez cumplimentados los recaudos legales y

aprobada la publicidad a la que se hará referencia en el apartado b).

Aclárese que, en lo que respecta al Boletín Oficial una vez acompañado el proyecto de aviso por el martillero, el mismo se publicará por Secretaria vía "Extranet".

Se impone al enajenador cotejar la debida publicación (forma; plazos y términos de las mismas en el Boletín Oficial) previo al acto de subasta, a fin de aventar eventuales nulidades, acompañando oportunamente a la causa un ejemplar del diario de publicaciones legales.

b) Publicación en el sitio web:

Publíquense los datos exigidos por el art. 566 del Código Procesal en el sitio web habilitado por la CSJN: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al comienzo de la subasta electrónica judicial, juntamente con fotografías del bien a rematar que ilustren el estado de conservación del inmueble y todas sus características esenciales para que las conozcan los eventuales interesados.

Deberá indicarse, asimismo, fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones de los postores; datos de contacto del martillero designado, valor base, estado de ocupación, fecha y horario de visitas, y -en este caso en particular- la posibilidad de efectuar las erogaciones correspondientes en pesos argentinos en los términos referidos en el acápite II:4.1. del presente.

Inclúyese en esta publicidad que no se permitirá la compra en comisión, ni la cesión del boleto de compraventa.

Asimismo, déjase constancia que habiéndose efectuado la exhibición en los días y horarios publicados, no se admitirán reclamos de ningún tipo en cuanto a la individualización específica de los bienes y estado de conservación

Se hace saber a los eventuales compradores que, para el caso de que el fallido no revista el carácter de inscripto en



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 10

el impuesto a las ganancias, deberá abonarse el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ley 23.905) con el precio que se obtenga en el remate.

A tal efecto, será carga de la sindicatura realizar las indagaciones pertinentes tendientes a obtener constancia fehaciente de la situación de la fallida frente al impuesto a las ganancias, como también denunciar la cuenta en la cual debe depositarse el I.T.I. en el supuesto en que deba efectuarse dicho pago.

Déjase expresamente aclarado que no se autorizará la extracción de fondos, ni el libramiento de testimonio u otra pieza para la inscripción del inmueble hasta tanto no se haya abonado el mencionado impuesto o el Tribunal decida que la venta no se encuentra alcanzada por esa gabela.

El síndico será responsable por el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se adeuden al Fisco Nacional y/o Provincial y/o Municipal con motivo de esta enajenación.

Por ello, en las sucesivas distribuciones deberá formular la reserva correspondiente para su eventual pago.

Y hágase saber que el comprador, en caso de adeudarse tasas, impuestos, patentes o contribuciones, los que correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verificatoria; los impuestos inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y las fechas de entrega de posesión serán reconocidos como acreencias de la quiebra y serán solventados con la preferencia que corresponda; y, los devengados con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo del/los adquirente/s.

Hágase saber al martillero que deberá proveer los datos indicados al Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, acreditar su designación en autos y el cumplimiento de la publicación de avisos con una antelación mínima de diez (10) días al término antes señalado (Conf. artículo 4º y 15 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

c) Publicidad registral.

A los fines de dotar al presente decreto de la debida publicidad registrado, líbrese oficio vía DEOX al Registro de la Propiedad Inmueble, a efectos de que tome debida nota de lo aquí resuelto.

2. REQUISITOS DE LAS OFERTAS:

a) Empadronamiento en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales:

Para poder participar en la puja de la subasta, las personas interesadas deberán estar empadronadas en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.

b) Inscripción como postor en la subasta:

Las personas empadronadas deberán, a su vez, registrarse como postor en la presente subasta, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de la celebración de aquélla. En dicha oportunidad deberá indicar si se efectúa la reserva de postura.

La formulación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todos los términos y de las presentes condiciones con sujeción a las cuales se realiza la venta.

c) Compra en comisión y cesión de boleto.

Se deja constancia de que no se aceptará la compra en comisión, ni la cesión del boleto.

3. DEPÓSITO EN GARANTÍA:

Los postulantes como oferentes de la subasta deberán depositar, en la cuenta de autos que se abrirá a tales fines, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la base fijada para la venta, en concepto de garantía, como presupuesto de aceptación de su calidad de postor en la presente subasta, quedando dicho importe como pago a cuenta para aquél que resulte adjudicatario.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 10

El depósito deberá encontrarse acreditado con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de inicio del acto de subasta (artículo 12 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN N° 15/25).

4. DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN GARANTÍA:

Los depósitos en garantía de quienes no resultaren ganadores serán restituidos al titular, de manera inmediata, mediante transferencia judicial, excepto que hubieran ejercido la opción de reserva de postura.

En ese caso, podrán requerir la devolución en cualquier momento posterior al final de la subasta. En el supuesto que no se hubiera solicitado, el Juzgado ordenará la devolución luego de que se perfeccione la venta en cabeza de otro postor o, en su caso, de que se produzca el sobreseimiento del juicio (art. 583 del CPCCN).

En ningún caso el importe del depósito en garantía devengará intereses ni será actualizado de manera alguna.

5. ADJUDICACIÓN:

La adjudicación recaerá en el postor que, luego de la puja que se realizará en el período de la celebración de la subasta, ofrezca el precio más alto establecido en el cuadro de tramos, determinado previamente por el sistema informático, correspondiendo a cada uno de ellos un monto determinado, cuyo primer importe será el valor de la base, incrementándose los posteriores en un cinco por ciento (5%) respecto del tramo inicial (artículos 19 y 20 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN N° 15/25).

En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y/u hora anterior (artículo 21 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN N° 15/25).

6. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:

El vencedor en la subasta deberá presentar ante el Juzgado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de aquella, la siguiente documentación: (i) copia de

DNI, (ii) constancia de CUIT/CUIL; (iii) comprobante de inscripción a la subasta; (iv) pago del depósito en garantía; (v) constancia del Código de Postor; y (vi) toda aquella documentación que pueda requerirle el Tribunal a efectos de acreditar su condición de comprador de la subasta electrónica.

Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (Artículo 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN N° 15/25).

En igual plazo deberá, asimismo, acreditar el pago del precio, el pago del 3% en concepto de comisión del martillero -más IVA en su caso- y el 0,25 % en concepto de arancel.

El depósito en garantía, se tomará a cuenta del saldo del precio.

Impónesele al adquirente la carga de efectuar la transferencia del bien subastado dentro del plazo de 30 días de aprobado el remate e integrado el saldo de precio, bajo apercibimiento de aplicársele una multa diaria del 0.25% del valor del bien.

Hácese saber al adquirente que a los fines de la confección del testimonio deberá dar estricto cumplimiento con lo dispuesto por el art. 94 del decreto reglamentario 466/99 de la ley 17.801 respecto de los datos a incluirse en tal pieza.

La escrituración solo se cumplirá de ser requerida por el adquirente (arts. 582 y 586, CPCCN) por el escribano que él mismo proponga cuyos gastos estarán a su cargo.

7. POSTOR REMISO:

Si el vencedor de la subasta no integrara el precio, en el caso que haya postores que hubieran hecho ofertas mayores o iguales al 95% por ciento de la oferta ganadora, se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta, a ratificarla. Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 10

quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista más arriba, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta.

Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al 95% de la primera, podrá invitarse, de oficio o a pedido de parte, sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello por parte de la sindicatura y no se hubiere retirado el depósito de garantía.

8. RENDICIÓN DE CUENTAS:

Se le hace saber al martillero, que dentro del tercer día de finalizada la subasta, deberá suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos.

El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el "Portal".

Uno de los ejemplares deberá ser presentado en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de subasta. El restante, quedará bajo su guarda (conforme artículo 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN N° 15/25 y art. 564 del CPCCN).

9. EXHIBICIÓN:

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, hácese saber al enajenador que (a) la exhibición deberá ser propuesta por un término no menor de dos días, pudiendo efectuarse los días viernes y sábados de así considerarlo el auxiliar; (b) que el último día de la exhibición deberá realizarse, por lo menos, con 72 horas de antelación a la fecha de subasta que sea asignada; y (c) que deberá presentar al menos con quince días hábiles de antelación al primer día de exhibición proyecto idóneo de los edictos a publicarse en otros diarios.

10. COMUNICACIONES:

De existir:

Comuníquese a los jueces embargantes e inhibientes mediante DEO -y en su caso mediante la ley 22.172-, los cuales deberán ser digitalizados para su confronte y firma.

11. CUENTA JUDICIAL:

Procédase a la apertura de una cuenta judicial en pesos argentinos y dólares estadounidenses a nombre de este Juzgado y estas actuaciones por Secretaría al solo efecto de recibir los depósitos en garantía y precio de la subasta. A tal fin, líbrese Deox por Secretaría al Banco Ciudad.

12. TURNO PARA LA SUBASTA:

Firme que se encuentre lo ordenado en los párrafos precedentes, peticione la martillera libramiento de oficio electrónico a la Oficina de Subastas que deberá confeccionarse por Secretaría.

V. Regístrese y notifíquese por Secretaría.